



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE255/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE APRUEBA, POR FINES OPERATIVOS, LA REUBICACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE CUATROCÍENEGAS PARA QUE SE INSTALE *AD CAUTELAM* EN RAMOS ARIZPE DEL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN COAHUILA, PARA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EN 2022; ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE OPERACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DURANTE LA REVOCACIÓN DE MANDATO APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG1473/2021

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Decreto: Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
DOF: Diario Oficial de la Federación.
Instituto: Instituto Nacional Electoral.
JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LFRM: Ley Federal de Revocación de Mandato.
LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPRH”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”.
- III. El 25 de agosto de 2021, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE174/2021 someter a consideración del Consejo General la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 12 Distritos Electorales federales en 5 entidades federativas, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y se propuso *Ad Cautelam*, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos Electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el instituto.
- IV. El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1473/2021, la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una oficina municipal, distribuidas en 12 Distritos Electorales federales en 5 entidades federativas, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y *ad cautelam*, la instalación de 31 Oficinas Municipales distribuidas en 26 Distritos Electorales federales en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el instituto, a propuesta de la JGE.
- V. El 14 de septiembre de 2021 se publicó en el DOF el decreto mediante el cual se expide la LFRM, la cual es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución.
- VI. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1566/2021, aprobó modificaciones a los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y sus Anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
- VII. El 20 de octubre de 2021 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021 aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VIII.** El 25 de octubre mediante Acuerdo INE/JGE223/2021, la JGE aprobó la instalación de una Oficina Municipal adicional para instalarse en el municipio de Miguel Alemán, en el 02 Distrito Federal Electoral en Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; y de ser necesario, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el instituto.
- IX.** El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE, entre otras cosas, emitir otro en el que: efectúe, con libertad de atribuciones, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.
- X.** El 4 de noviembre de 2021, en la DEOE se recibió el oficio INE/JLC/VE/468/2021, suscrito por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, mediante el que solicita la reubicación por fines operativos, de la Oficina Municipal de Cuatrociénegas para que la misma se instale en Ramos Arizpe, ubicadas en el 02 Distrito Electoral Federal de Coahuila, considerando la extensión geográfica y complejidad operativa del referido Distrito.
- XI.** El 10 de noviembre de 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico, mediante el Acuerdo INE/CG1646/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

Competencia de la JGE

1. El artículo 35, fracción IX, de la CPEUM, el Decreto y la LFRM establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.
2. Que el artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.
3. Que el artículo 48, numeral 1, incisos b), g) y o) de la LGIPE señala que entre las atribuciones de la JGE se encuentra fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; la de proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.
4. Que en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG1473/2021, se facultó a la JGE para que, en caso de recibir modificaciones o adiciones de Oficinas Municipales por parte de las Juntas Locales Ejecutivas, ésta realizara su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fundamentación

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, independiente en su funcionamiento, y profesional en su desempeño.
6. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM y del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
8. Que el artículo 1, párrafo segundo de la LFPRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
9. Que el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que serán atribuciones de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. Que el artículo 75 de la LGIPE establece que, el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales y que en los acuerdos de creación de las mismas, la JGE determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
11. Que el artículo 11, numeral 1 del RE dispone que, durante cualquier Proceso Electoral Federal y Local, el Instituto podrá instalar Oficinas Municipales en los lugares que determine el Consejo General a propuesta de la JGE, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
12. Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 11 del RE, las Oficinas Municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral.
13. Que el artículo 12, numeral 1 del RE, señala que la operación de las Oficinas Municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
14. Que de acuerdo con el artículo 14, numeral 1, inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas, para determinar la propuesta de instalación de las Oficinas Municipales, una vez definida el área que atenderá, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
15. Que el numeral 2 del artículo 14 del RE, señala que la DEOE analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.
16. Que el artículo 16 del RE, establece las funciones a realizar en las Oficinas Municipales en cada una de las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la Jornada Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. Que el artículo 17 del RE dispone que, durante el periodo de su operación, las Oficinas Municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el Acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
18. Que con base en el artículo 18 del RE, las Oficinas Municipales contarán con un responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende el o la Vocal Ejecutivo.
19. Que la función de las Oficinas Municipales es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las Juntas Distritales Ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso y en un ámbito geográfico de competencia definido.
20. Que el artículo 61, numerales 1 y 2 del RIINE, establece que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, de conformidad con los estudios y con la disponibilidad presupuestal y que, al determinarse la instalación de Oficinas Municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la cabecera distrital.
21. Que acorde a lo señalado en el párrafo inmediato que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG113/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, corresponde a la JGE:
 1. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
 2. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que, por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la Reforma Político Electoral.

- 22.** Asimismo, de conformidad con el considerando anterior; en el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, el titular del Órgano Interno de Control, Directores de Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, entre otros, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
- 23.** Que el artículo 61, párrafo 1 y 2 de la LFPRH, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.
- 24.** Que el artículo 35, fracciones VIII y IX de la CPEUM establece como derechos de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; así como en los procesos de revocación de mandato.
- 25.** Que el artículo 35, fracción IX apartado 1o, del de la CPEUM, establece que el proceso para la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocado por el Instituto a petición de la ciudadanía y en un plazo dentro de los treinta días siguientes en que fue recibida la solicitud, el Instituto emitirá la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato.
- 26.** Que el artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la CPEUM, señala que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación y emisión de los resultados de los procesos de Revocación De Mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

27. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM, dispone que para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
28. Que el artículo 81 de la CPEUM, refiere entre otras cosas que, el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en la propia Constitución.
29. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
30. Que atendiendo el artículo 30, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, el Instituto tiene como fines entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Motivación

Para la reubicación de una Oficina Municipal para los procesos de participación ciudadana que posiblemente se celebren en el 2022, en los que intervenga el Instituto.

31. Que la DEOE elaboró el estudio técnico para el establecimiento de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, a partir de la metodología empleada en la jerarquización de las propuestas de las Oficinas Municipales por parte de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas utilizada para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y se estimó pertinente mantener la definición del índice de prioridad que considera la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.
32. Conforme a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEOE y en apego a lo dispuesto en los artículos 13, numeral 2, y 14 del RE, analizó las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

propuestas de las Oficinas Municipales remitidas por las Juntas Distritales Ejecutivas, mismas que jerarquizó conforme a un índice de prioridad, en el cual consideró la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas, mismas que fueron sometidas a consideración de la JGE para su posterior aprobación en el seno del Consejo General.

- 33.** Que mediante oficio INE/JLC/VE/468/2021 de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido al Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral y que se incorpora como Anexo 1 al presente Acuerdo; el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, solicitó la reubicación de la Oficina Municipal aprobada por el Consejo General en el municipio de Cuatrociénegas para que la misma se instale en el municipio de Ramos Arizpe, ya que a partir de la experiencia y resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2019-2020 y en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, se considera que resultó más útil y necesaria para el municipio Ramos Arizpe y no para Cuatrociénegas; sin embargo la propuesta de la oficina municipal de Ramos Arizpe no formó parte de las 47 primeras de acuerdo al valor del índice de prioridad.
- 34.** Que de las razones aportadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Coahuila, para aprobar la reubicación de una Oficina Municipal en el municipio de Ramos Arizpe del Distrito Electoral 02, destaca la extensión territorial de 80,503.47 km², y su conformación por 298 secciones electorales, 12 municipios y cinco Distritos Electorales locales.
- 35.** Que derivado de lo anterior, el principal factor de complejidad operativa del Distrito consiste en su gran extensión territorial y dispersión poblacional pues, además de los municipios referidos que constituyen los principales asentamientos poblacionales, existe un número importante de localidades con poca población, distribuidas en el amplio territorio, lo que hace necesario realizar largos y tardados recorridos para efectuar las actividades de campo de los procesos electorales.
- 36.** Que en ese sentido, la importancia de la aprobación de la Oficina Municipal en Ramos Arizpe radica en que constituiría un apoyo fundamental para que la Junta Distrital Ejecutiva 02 pueda llevar a cabo sus tareas operativas en materia de capacitación y organización electoral, con mejores condiciones



para realizar actividades esenciales para la preparación de las elecciones, como el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, coordinación y supervisión de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales; la operación de la notificación y capacitación de las y los funcionarios de casilla, así como de las actividades de asistencia electoral, relativas a la ubicación de casillas, la distribución y recolección de la documentación y materiales electorales, y el seguimiento de la Jornada Electoral.

37. Que de lo anteriormente expuesto, respecto a la solicitud del Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Coahuila, dado que únicamente se trata de un cambio de municipio dentro del mismo Distrito Electoral Federal, por lo que el número de Oficinas Municipales no se altera y considerando la disponibilidad presupuestaria para instalar Oficinas Municipales, se propone la reubicación de una Oficina Municipal en dicho estado, conforme a lo siguiente:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
1	Coahuila	02 San Pedro de las Colonias	Ramos Arizpe

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

38. En ese sentido, su reubicación tiene como finalidad coadyuvar para el adecuado desarrollo y organización del proceso de Revocación de Mandato que pudiera celebrarse en 2022.

Para la modificación del periodo de operación de las Oficinas Municipales durante la Revocación de Mandato aprobado mediante Acuerdo INE/CG1473/2021, relacionado con el Acuerdo INE/JGE223/2021 de la JGE.

39. Que las atribuciones conferidas al Instituto por la CPEUM en materia de Revocación de Mandato se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria.
40. La finalidad de las Oficinas Municipales se vincula con el desarrollo de las actividades operativas tales como:
- Servir como base de operación para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales realicen la entrega de notificaciones a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ciudadanía sorteada, en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de las Oficinas Municipales.

- Funcionar como centro de capacitación electoral para la ciudadanía insaculada y para las y los funcionarios de casilla.
- En su caso, servir como centro de apoyo para la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla.
- Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los Consejos Distritales, Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
- Funcionar, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del consejo distrital o municipal respectivo.
- Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

Lo anterior, tomando en consideración que la Constitución en su artículo 41, mandata al INE llevar a cabo las actividades necesarias para implementación de dicha figura de participación ciudadana.

- 41.** Que el 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021, por el cual realizó modificaciones a los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y sus Anexos, derivado de la expedición de la LFRM.
- 42.** Que el 10 de noviembre del presente año, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico, mediante el Acuerdo INE/CG1646/2021, con lo cual se modificó la fecha de la jornada de Revocación de Mandato para celebrarse, en su caso, el 10 de abril de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

43. Que derivado de lo anterior, el periodo de operación de las Oficinas Municipales para la Revocación de Mandato, en caso de celebrarse en el año 2022, se prevé de la siguiente manera:

Proceso	Inicio de Operación	Conclusión de Operación
Revocación de Mandato	1 de enero de 2022	30 de abril de 2022

44. Que el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG1646/2021, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de revocación de mandato, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas, sobre lo cual la Secretaría Ejecutiva presentará un informe a este Consejo General.

Por las consideraciones anteriores, se estima que la propuesta de reubicación de la oficina municipal de Cuatrociénegas para que se instale *ad cautelam* en Ramos Arizpe del 02 Distrito Electoral Federal en Coahuila sometida a consideración de la JGE se encuentra sustentada en el resultado de los estudios técnicos que para tal efecto se realizaron para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el apoyo de la DEOE y se cuenta con disponibilidad presupuestal para su instalación.

En tanto que, la propuesta de ajuste al periodo de operación de las Oficinas Municipales atiende a la modificación de la fecha en que habrá de celebrarse la jornada de Revocación de Mandato, en acatamiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial y por ende a lo dispuesto en el artículo 12 del RE.

De conformidad con las consideraciones expuestas, esta JGE, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba, por fines operativos, la reubicación de la Oficina Municipal de Cuatrociénegas para que la misma se instale *ad cautelam* en el Municipio de Ramos Arizpe, ubicadas en el 02 Distrito Electoral Federal en Coahuila, en caso de que se realicen los procesos de participación ciudadana en los que intervendría el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto en 2022, conforme al Anexo 1 que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. - Se aprueba la modificación del periodo de operación de las Oficinas Municipales durante el proceso de Revocación de Mandato aprobado mediante Acuerdo INE/CG1473/2021, relacionado con el Acuerdo INE/JGE223/2021 de la JGE, conforme al Considerando 43 del presente Acuerdo.

Tercero. - La estructura organizacional tipo de la Oficina Municipal de Ramos Arizpe del 02 Distrito Electoral Federal de Coahuila, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, se especifican en el Anexo 4 del Acuerdo INE/CG1473/2021, mismo que resulta aplicable conforme al Punto Segundo del presente Acuerdo.

Cuarto. - El periodo de funcionamiento de la Oficina Municipal será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del RE y en caso de que se lleven a cabo la Revocación de Mandato y/o la Consulta Popular, el periodo de funcionamiento será el indicado en el Punto Segundo del presente Acuerdo y el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG1473/2021, respectivamente.

Quinto. - Las funciones a realizar por la persona responsable de la oficina municipal de Ramos Arizpe del 02 Distrito Electoral Federal de Coahuila, se estarán a lo dispuesto en los artículos 16 al 18 del RE y conforme a lo establecido en el punto Octavo del Acuerdo INE/CG1473/2021.

Sexto. - La JGE instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el presente Acuerdo.

Séptimo. - Se instruye a las Presidencias del Consejo Local y del 02 Consejo Distrital de Coahuila, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los respectivos consejos.

Octavo. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por esta JGE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Noveno. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, asimismo, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**